

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. POR UN AÑO 50 rs. — Por seis meses 30. — Por tres meses 18. — Por un mes 8. — FUERA DE LA CAPITAL. POR UN AÑO 70 rs. — Por seis meses 40. — Por tres meses 24. — Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del Boletín, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. — Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que son de instancia de parte de ellos, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### ARTÍCULO DE OFICIO:

(Gaceta núm. 143.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Seccion de orden público. — Negociado 3.º — Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Barcelona lo que sigue.

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. José Salvat y Ortega en reclamacion del acuerdo del Consejo de esa provincia que declaró bien incluido en el alistamiento de la seccion cuarta de esa capital para el reemplazo del corriente año á su hijo Joaquin Salvat y Urquiola, natural y residente en Sagua la Grande isla de Cuba.

Vistos los artículos 58, 55 y 56 de la ley de quintas vigente.

Considerando que D. José Salvat y Ortega es natural de Reus, en donde tiene su residencia desde el año de 1859:

Considerando que su hijo Joaquin no se halla emancipado de la patria potestad, y por lo tanto no debe ser tenida en cuenta su residencia, sino la de su padre, conforme á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 55 citado:

Considerando que para que pueda suscitarse competencia sobre la inclusion de un mozo es preciso que este

se halle comprendido en los alistamientos de dos ó más pueblos:

Considerando que el Joaquin Salvat y Urquiola únicamente lo ha sido en el de la seccion cuarta de esa ciudad, y por ella debe responder de la suerte que le haya cabido en el presente reemplazo con arreglo á lo prevenido en el referido art. 55 de la ley;

S. M., de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el mencionado acuerdo de ese Consejo provincial y desestimar la reclamacion que contra el mismo ha producido D. José Salvat y Ortega, mandando al propio tiempo que esta resolución se circule para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde V. S. muchos años.

Madrid 19 de Mayo de 1865.

El Subsecretario,

**Lorenzo de Cuenca.**

Sr. Gobernador de la provincia de...

Por este Ministerio se dijo en 25 de febrero último al Gobernador de la provincia de Badajoz de Real orden lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por D. José Arauna, D. Lorenzo Enciso y D. Antonio Galvan, vecinos de Merida, en solicitud de que no se exija la presentacion personal en la capital de la provincia respectiva á los quintos que renunciando voluntariamente á cuantas excepcio-

nes puedan asistirles, prefieran renunciar desde luego su suerte por la cantidad que designa la ley.

Visto el art. 140 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que este se refiere al acto de la entrega personal de los quintos en caja, y no á su declaracion definitiva de soldados, como expresa V. S. en su escrito de 5 del actual, toda vez que la talla y reconocimiento prescritos en dicho artículo tienen lugar con respecto de los mozos declarados definitivamente soldados por acuerdo del Ayuntamiento que no hubiese sido reclamado, mientras por la inversa, cuando existe reclamacion contra dicho acuerdo debe fallar acerca de ella el Consejo provincial, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 131 de la ley:

Considerando que por esta razon el reconocimiento á que se refiere el art. 140 citado no está prevenido como necesario para la declaracion de soldados que debe verificarse por los Ayuntamientos y Consejos provinciales en la forma establecida por otros artículos de la ley, sino solo para el ingreso personal de los soldados en caja, como garantía concedida al ejército con objeto de que no se admitan personas inútiles para el servicio militar:

Considerando que, segun el art. 95, no es necesario que se presenten en su provincia respectiva los quintos ausentes de ella que no tengan excepcion ó impedimento que alegar, lo cual prueba que para su declaracion de soldados no es indispensable que sean previamente tallados y reconocidos si voluntariamente renuncia á estos actos, toda vez que esto no impide que despues de verificada dicha declaracion sufran los mismos actos en la caja de otra

provincia si hubiesen de ingresar personalmente en el ejército:

Considerando que ni á este ni á persona alguna se irroga perjuicio con admitir la redencion pecuniaria de un mozo que no haya sido tallado ni reconocido, lo cual tampoco se prohíbe por la ley;

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á la instancia de los recurrentes, y declarar que pueden los quintos ausentes de su provincia comparecer por medio de personas que les representen ante el Ayuntamiento y Consejo provincial respectivos en los dias señalados al efecto, y exponer que nada tienen que alegar para eximirse del servicio, á fin de que, recayendo en su consecuencia la declaracion de soldados, presenten al citado Consejo la carta de pago que acredite la entrega de la cantidad exigida por la ley para la redencion del servicio militar.»

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que sirva de regla general en lo sucesivo. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 20 de Mayo de 1865.

**Vaamonde.**

Sr. Gobernador de la provincia de...

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Circular núm. 155.

**Seccion de Fomento.**

Negociado de Obras públicas.

D. Enrique de Cisneros, Gobernador civil de esta provincia, hago saber: Que á consecuencia de ha-

ber sido declaradas de utilidad pública las obras de la carretera de primer orden de Palencia á Tinamayo en la seccion comprendida entre Carrion de los Condes y Saldaña y de haberse concedido el permiso para ejecutarlas por Real orden de 3 de Noviembre de 1861, se ha procedido por el Ingeniero D. Juan Cruz Garayzabal á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte para la realizacion de aquella, habiéndose pasado á este Gobierno de provincia la nómina correspondiente al pueblo de la Serna, con arreglo al artículo tercero del reglamento de 27 de Julio de 1853; y á fin de que se haga público y notorio y

sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les ha pasado el Alcalde respectivo, he mandado con fecha de este dia que se inserte á continuacion en el *Boletin* de la provincia la nómina referida señalando el término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836, y reglamento de 27 de Julio de 1853.

Dado en Palencia á 26 de Mayo de 1863.—El Gobernador, *Enrique de Cisneros*.

### NÓMINA QUE SE CITA.

Numera- cion.	Clase de la finca.	Estado de labor.	Nombre del propietario.	LINDEROS.
1	Tierra.	Barbecho.	D. Lorenzo Campillo, ,	N. Francisco Pando. S. rio Izan. E. id. O. arroyo.
2	id.	id.	Francisco Pardo, ,	N. id. S. D. Lorenzo Campillo. E. Francisco Pardo. O. arroyo.
3	id.	Abena.	Tomás Fraile, ,	N. Luciano Vega. S. arroyo. E. id. O. id.
4	id.	Hieros.	Luciano Vega, ,	N. Leonarda Diez. S. Tomás Fraile. E. arroyo. O. id.
5	id.	id.	Leonarda Diez, ,	N. Hilario Arnillas. S. Luciano Vega. E. arroyo. O. id.
6	id.	Barbecho.	Hilario Arnillas, ,	N. id. S. Leonarda Diez. E. arroyo. O. id.
7	id.	id.	Manuel Carande, ,	N. arroyo. S. id. E. Toribio Pardo. O. arroyo.
8	id.	Cebada y trigo.	Lorenzo Campillo, ,	N. Andrés Ibañez. S. arroyo. E. id. O. id.
9	id.	Trigo.	Andrés Ibañez, ,	N. Tomás Fraile. S. D. Lorenzo Campillo. E. arroyo. O. id.
10	id.	id.	Tomás Fraile, ,	N. Faustino Pardo. S. Andrés Ibañez. E. arroyo. O. id.
11	id.	id.	Faustino Pardo, ,	N. D. Lorenzo Campillo. S. Tomás Fraile. E. arroyo. O. id.
12	id.	Erial.	Lorenzo Campillo, ,	N. Francisco Gredilla. S. Faustino Pardo. E. arroyo. O. id.
13	id.	Trigo y cebada.	Francisco Gredilla, ,	N. arroyo. S. D. Lorenzo Campillo. E. id. O. arroyo.
14	id.	Abena.	Andrés Ibañez, ,	N. D. Lorenzo Campillo. S. arroyo. E. id. O. Rufino Arnillas.
15	id.	Centeno.	Lorenzo Campillo, ,	N. arroyo. S. Andrés Ibañez. E. arroyo. O. Rufino Arnillas.

Numera- cion.	Clase de la finca.	Estado de labor.	Nombre del propietario.	LINDEROS.
16	Prado.	"	Comun de vecinos, ,	N. arroyo. S. id. E. id. O. id.
17	Tierra.	Abena.	Canuto Medina, ,	N. arroyo. S. id. E. id. O. id.
18	Prado.	"	Rufino Arnillas, ,	N. Faustino Pardo. S. Diego Anton. E. Benito Herrero. O. arroyo.
19	id.	"	Faustino Pardo, ,	N. Fermin Andrés. S. Rufino Arenillas. E. Gregorio Maeso. O. arroyo.
20	id.	"	Fermin Andrés, ,	N. Raimundo Muñoz. S. Faustino Pardo. E. Luciano Vega. O. arroyo.
21	id.	"	Raimundo Muñoz, ,	N. Mariano Merino. S. Miguel Andrés. E. arroyo. O. Miguel Gomez.
22	id.	"	Mariano Merino, ,	N. Eusebio Lorenzo. S. Raimundo Muñoz. E. Angel Rodriguez. O. arroyo.
23	id.	"	Eusebio Lorenzo Rodri- guez, ,	N. Lorenzo Fraile. S. Mariano Merino. E. Ecequiel Marcos. O. arroyo.
24	id.	"	Lorenzo Fraile, ,	N. Tomás Anton. S. Eusebio Rodriguez. E. Mariano Valle. O. arroyo.
25	id.	"	Tomás Anton, ,	N. Andrés Ibañez. S. Lorenzo Fraile. E. Blas Pardo. O. arroyo.
26	Tierra.	Abena.	Andrés Ibañez, ,	N. Tomás Anton. S. arroyo. E. id. O. Ignacio Lorenzo.
27	Prado.	"	Ignacio Lorenzo, ,	N. Atanasio Varon. S. Andrés Ibañez. E. arroyo. O. id.
28	id.	"	Anastasio Varon, ,	N. Ciriaco Anton. S. Ignacio Lorenzo. E. arroyo. O. id.
29	id.	"	Ciriaco Anton, ,	N. D. Feliciano Inhiesto. S. Atanasio Varon. E. arroyo. O. id.
30	id.	"	Feliciano Inhiesto, ,	N. Mariano Rojo. S. Ciriaco Anton. E. arroyo. O. id.
31	Tierra.	Centeno.	Mariano Rojo, ,	N. Bartolomé Medina. S. D. Feliciano Inhiesto. E. arroyo. O. id.
32	id.	id.	Bartolomé Medina, ,	N. Tomás Fraile. S. Mariano Rojo. E. arroyo. O. id.
33	Prado.	"	Tomás Fraile, ,	N. Hilario Arnillas. S. Bartolomé Medina. E. arroyo. O. id.
34	id.	"	Hilario Arnillas, ,	N. arroyo. S. Tomas Fraile. E. arroyo. O. id.
35	Tierra.	Trigo.	Rufino Arnillas, ,	N. arroyo. S. id. E. id. O. Miguel Puebla.
36	id.	id.	Julian Perez, ,	N. D. Ramon Barsenso. S. arroyo. E. id. O. id.
37	id.	id.	Ramon Barsenso, ,	N. Andrés Ibañez. S. Julian Perez. E. arroyo. O. id.
38	id.	Hieros.	Andrés Ibañez, ,	N. arroyo. S. D. Ramon Barsenso. E. Eusebio Lorenzo Rodriguez. O. arroyo.

Numera- cion	Clase de la finca.	Estado de labor.	Nombre del propietario.	LINDEROS.	Numera- cion.	Clase de la finca.	Estado de labor.	Nombre del propietario.	LINDEROS.
59	Tierra.	Cebada.	Eusebio Lorenzo Rodrí- guez, , , , ,	N. arroyo. S. D. Ramon Barsenso. E. Andrés Ibañez O. Gregorio Maeso.	62	Tierra.	Titos y barbecho.	Miguel Gomez, , , ,	N. arroyo. S. Raimundo Muñoz. E. arroyo. O. Marcelo Cuesta.
40	Prados.	.	Comun de vecinos, , ,	N. arroyo. S. id. E. id. O. id.	63	id.	Barbecho	Leonarda Diez, , , ,	N. arroyo. S. id. E. id. O. Gregorio Maeso.
41	Tierra.	Trigo.	Benito Herrero, , , ,	N. Frutos Ibañez. S. arroyo. E. Miguel Gomez. O. Marcelo Cuesta.	64	id.	Centeno.	Florencio Delgado, , , ,	N. Lorenzo Fraile. S. camino. E. arroyo. O. camino.
42	id.	id.	Marcelo Cuesta, , , ,	N. Frutos Ibañez. S. arroyo. E. Benito Herrero. O. Eusebio Lorenzo.	65	Prado y tierra	.	Lorenzo Fraile, , , ,	N. Tomás Anton. S. D. Florencio Delgado. E. arroyo. O. id.
43	id.	id.	Frutos Ibañez, , , ,	N. Ciriaco Anton. S. arroyo. E. Mateo Martinez. O. arroyo.	66	Tierra.	Barbecho	Antonio Maeso, , , ,	N. Tomás Anton. S. Lorenzo Fraile. E. arroyo. O. Tomás Anton.
44	id.	id.	Leonarda Diez, , , ,	N. Manuel Arnillas. S. Marcelo Cuesta. E. Ciriaco Anton. O. Tomás Anton.	67	id.	Abena.	Tomás Anton, , , ,	N. Miguel Puebla. S. Lorenzo Fraile. E. arroyo. O. Antonio Maeso.
45	id.	id.	Ciriaco Anton, , , ,	N. Ignacio Lorenzo. S. Frutos Ibañez. E. Mateo Martinez. O. Leonarda Diez.	68	id.	Cebada.	Miguel Puebla, , , ,	N. arroyo. S. Tomás Anton. E. id. O. arroyo.
46	id.	id.	Ignacio Lorenzo, , , ,	N. Andrés Ibañez. S. Ciriaco Anton. E. Manuel Arnillas. O. camino.	69	id.	Trigo.	Angel Rodriguez, , , ,	N. D. Florencio Delgado. S. arroyo. E. id. O. id.
47	id.	id.	Manuel Arnillas, , , ,	N. prado. S. Tomás Anton. E. Ignacio Lorenzo. O. camino.	70	id.	id.	Florencio Delgado, , , ,	N. D. Felipe Martin. S. Angel Rodriguez. E. arroyo. O. id.
48	Prado.	.	Comun de vecinos, , ,	N. arroyo. S. id. E. id. O. id.	71	id.	id.	Felipe Martin, , , ,	N. Claudia Herrero. S. arroyo. E. id. O. Gregorio Maeso.
49	Tierra.	Barbecho.	Ignacio Ibañez, , , ,	N. arroyo. S. Andrés Ibañez. E. arroyo. O. id.	72	id.	id.	Gregorio Maeso, , , ,	N. Claudia Herrero. S. Benito Herrero. E. id. O. D. Felipe Martin.
50	id.	id.	Mariano Merino, , , ,	N. Felipe Francisco. S. arroyo. E. id. O. id.	75	id.	id.	Claudia Herrero, , , ,	N. Marcos Maeso. S. Gregorio Maeso. E. id. O. arroyo.
51	id.	id.	Rufino Arnillas, , , ,	N. Felipe Francisco. S. arroyo. E. Mariano Merino. O. arroyo.	74	id.	Centeno.	Marcos Maeso, , , ,	N. Antonio Maeso. S. Claudia Herrero. E. arroyo. O. Gregorio Maeso.
52	id.	Cebada y hieros.	Felipe Francisco. , , ,	N. D. Manuel Carande. S. Rufino Arnillas. E. arroyo. O. id.	75	id.	Trigo.	Benito Herrero, , , ,	N. Lorenzo Fraile. S. id. E. id. O. D. Florencio Delgado.
53	id.	Cebada y titos.	Manuel Carande, , , ,	N. D. Feliciano Inhiesto, S. Felipe Francisco. E. arroyo. O. id.	76	id.	id.	Antonio Maeso, , , ,	N. Lorenzo Fraile. S. Marcos Maeso. E. Benito Herrero. O. arroyo.
54	id.	Hieros.	Feliciano Inhiesto, , , ,	N. D. Florencio Delgado. S. D. Manuel Carande E. arroyo. O. id.	77	id.	Abena.	Lorenzo Fraile, , , ,	N. Andrés Ibañez. S. arroyo. E. id. O. Andrés Ibañez.
55	id.	Cebada.	Florencio Delgado, , , ,	N. Fermina Francisco. S. D. Feliciano Inhiesto. E. arroyo. O. Fermina Francisco.	78	id.	Centeno.	Andrés Ibañez, , , ,	N. arroyo. S. Antonio Maeso. E. Lorenzo Fraile. O. arroyo.
56	id.	id.	Fermina Francisco, , , ,	N. D. Florencio Delgado. S. arroyo. E. id. O. id.	79	id.	Trigo.	Rufino Arnillas, , , ,	N. Hilario Arnillas. S. arroyo. E. id. O. id.
57	id.	Trigo.	Manuel Carande, , , ,	N. camino. S. arroyo. E. Cecilio Medina. O. Raimundo Muñoz.	80	id.	id.	Hilario Arnillas, , , ,	N. Juan Puebla. S. Rufino Arnillas. E. arroyo. O. id.
58	id.	id.	Blas Pardo, , , ,	N. Gervasio Cuesta. S. Raimundo Muñoz. E. Marcelo Cuesta. O. Raimundo Muñoz.	81	id.	id.	Juan Puebla, , , ,	N. Santos Valle. S. Hilario Arnillas. E. arroyo. O. id.
59	id.	id.	Gervasio Cuesta, , , ,	N. Marcelo Cuesta. S. Blas Pardo. E. Raimundo Muñoz. O. Marcelo Cuesta.	82	id.	id.	Santos Valle, , , ,	N. Domingo Merino. S. Juan Puebla. E. arroyo. O. id.
60	id.	Cebada,	Raimundo Muñoz, , , ,	N. Marcelo Cuesta. S. camino. E. arroyo. O. Gervasio Cuesta.	85	id.	id.	Domingo Merino, , , ,	N. Tomas Anton. S. Santos Valle. E. arroyo. O. id.
61	id.	Trigo.	Marcelo Cuesta, , , ,	N. camino. S. Raimundo Muñoz. E. Eustaquia Cuesta. O. Miguel Gomez.	84	id.	id.	Tomás Anton, , , ,	N. arroyo. S. Domingo Merino. E. camino. O. arroyo.

Numera- cion.	Clase de la finca.	Estado de labor.	Nombre del propietario.	LINDEROS.
85	id.	Cebada.	Tomás Anton, , ,	N. Andrés Ibañez. S. arroyo. E. camino. O. D. Manuel Carande.
86	id.	Trigo.	Andrés Ibañez, , ,	N. Hacienda nacional. S. Tomas Anton. E. camino. O. Raimundo Muñoz.
87	id.	id.	Hacienda nacional, , ,	N. Canuto Medina. S. Andrés Ibañez. E. camino. O. D. Tomás Inguanzo.
88	id.	id.	Canuto Medina, , ,	N. Manuel Carande. S. Hacienda nacional. E. camino. O. Hacienda nacional.
89	id.	id.	Manuel Carande, , ,	N. camino. S. Canuto Medina. E. camino. O. Hacienda nacional.
90	id.	id.	Tomas Inguanzo, , ,	N. camino. S. D. Manuel Carande. E. camino. O. arroyo.
91	id.	Barbecho.	Tomas Inguanzo, , ,	N. D. Tomás Inguanzo. S. arroyo. E. camino. O. id.

### Circular núm. 156.

*Subsecretaria.—Negociado 1.º*

Por el Ministerio de la Gobernación se me comunica de Real orden con fecha 20 del actual lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Real decreto siguiente:—En virtud de lo propuesto por el Consejo de Estado en sus consultas de veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno y veinticinco de Febrero próximo pasado; conformándose con esta última consulta, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º—El uniforme de los Consejeros de Estado será el del antiguo Consejero de Estado. Los Consejeros que sean eclesiásticos ó militares, usarán su traje y uniforme respectivo.—Artículo 2.º—El Fiscal de lo Contencioso y el Secretario general, usarán el mismo uniforme que los Consejeros, con un solo entorchado en la vuelta de la manga y pluma negra en el sombrero.—Artículo 3.º—Durante el desempeño de sus respectivos cargos, llevarán los Consejeros, Fiscal, y Secretario una toga, según modelo, en las ceremonias públicas sobre el uniforme ó traje referido, y sobre vestido negro en las vistas de pleitos.—Artículo 4.º—Los Mayores de Sección y Tenientes Fiscales de lo Contencioso, los Oficiales

del Consejo, Secretaria y Archivo y los Aspirantes, usarán el uniforme que les corresponda con arreglo á las categorías que marca Mi Real decreto de diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—El Mayor y los Oficiales de la Sección de Guerra y Marina que sean militares usarán sus uniformes. Á las vistas de pleitos asistirán los Tenientes Fiscales con toga de Magistrado, sin medalla, y los Mayores, Oficiales y Aspirantes de frac negro.—Artículo 5.º—Los Ugieres llevarán el uniforme de los porteros de estrado de los Tribunales supremos, y los porteros del Consejo el que corresponde á los de los Ministerios con el galon dos líneas mas estrecho. Dado en Aranjuez á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.—De Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

*Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, para su mayor publicidad. Palencia 27 de Mayo de 1863.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.*

### Circular núm. 157.

*Beneficencia y Sanidad.*

Hallándose invadidos por la viruela varios ganados laneros en el

pueblo de Gama, se ha hecho el señalamiento para pasto del mismo, con los pueblos de Gama, Renedo y Val, con los de Revilla, Pomar y Báscones del de Villaren y con el de Fuencaliente de Lucio del de Quintanar de Valdelucio.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los ganaderos. Palencia 27 de Mayo de 1863.—El Gobernador, *Enrique de Cisneros.*

### Circular núm. 158.

*Orden publico.—Negociado 1.º*

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Venancio Berzuela, hijo de Carlos y Ursula de la Calle, natural de Canizal de Amaya, y de las señas que á continuacion se espresan, quien en la tarde del 22 del actual se ausentó de la casa de su amo Juan Cebrian, vecino de Tagarrosa, llevándose un buey de la pertenencia de este. Caso de ser habido, se remitirá á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Villadiego, provincia de Burgos, por cuya autoridad se reclama. Palencia 27 de Mayo de 1863 —El Gobernador, *Enrique de Cisneros.*

*Señas de Venancio Berzuela.*

Edad 17 años, bajo, ampollado de cara y moreno. Viste pantalon de paño de Astudillo, chaqueton de id., con badanas, gorra de pellego, y boreguies blancos, gruesos y en buen uso.

El buey es castaño oscuro, de tres años y recién capado.

### CONSEJO PROVINCIAL.

D. Antonio Alvarez Reyero, Secretario del Consejo de esta provincia.

Certifico: que por la espresada corporacion provincial, en union del Comisario de Guerra y con sujecion á lo establecido por las Reales órdenes, fechas quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho y veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en sesion de este dia, se han fijado los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á

las tropas del ejército en la forma siguiente:

La racion de pan comun de libra y media, á ochenta y tres céntimos.

La fanega de cebada, á veinticinco rs. doce céntimos.

La arroba de paja, á dos reales seis céntimos.

La arroba de leña, á un real cincuenta y nueve céntimos.

La arroba de carbon, á cinco rs. treinta y ocho céntimos.

La onza de aceite á diez y siete céntimos.

Todas las especies dichas de peso y medida de Castilla.

Y para que conste estiendo la presente visada y sellada y con referencia al libro de actas, en Palencia á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—V.º B.º —El Gobernador presidente, *Enrique de Cisneros.*—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

## Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

No habiendo producido remate por falta de licitadores, la subasta que para contratar la adquisicion de cinco mil setecientos ochenta y dos arrobas castellanas de arroz; seis mil ochenta y cinco de habichuelas, y mil novecientas dos de aceite, con destino al suministro de los presidios menores de Africa, se anunció por esta Direccion general en 7 de Abril próximo pasado, inserto en la *Gaceta oficial* de esta corte en 9 del mismo, se convoca por el presente á segunda licitacion, que se celebrará simultaneamente ante esta Direccion general y la Comisaria de Guerra Inspeccion de los espresados presidios, establecida en la plaza de Málaga el dia 8 del mes próximo venidero, á la una en punto de su tarde, con las mismas bases y condiciones que se estipularon para la primera, si bien con diferentes precios limites, á cuyo fin se encontrará de manifiesto los oportunos pliegos de unas y otros, juntamente con las muestras de los artículos, en las referidas oficinas.—Madrid 20 de mayo de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez

**Imp. de Gutierrez é hijos.**